

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Ibagué - Tolima, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: Ejecutivo Singular promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S y EULISES PIRAGUA TAFUR Rad. 2020.00094.00.

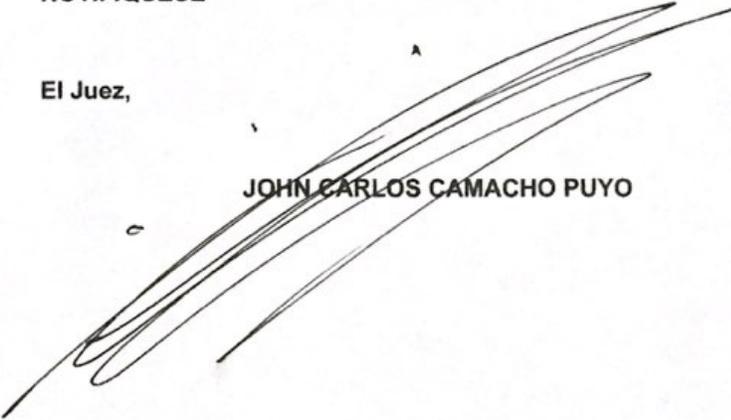
De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se ACLARA que la fecha correcta del auto que libro mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia, es el 21 de agosto de 2020 y no 19 de agosto de 2020, como equivocadamente aparece fechada.

La anterior aclaración se hace toda vez que, confrontadas otras actuaciones, se establece que cronológicamente, con fecha 21 de agosto de 2020, aparece registrado en el sistema Siglo XXI, en la misma fecha se profirió auto de medidas cautelares y mediante estado electrónico del 24 de agosto de 2020, fue notificado. De igual manera el auto del 18 de septiembre de 2020, dice corregir el mandamiento de pago proferido el 21 de agosto de 2020; circunstancias estas que, confirman que el auto que libro mandamiento ejecutivo, fue proferido el 21 de agosto de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en las diligencias de notificación aportadas por el ejecutante, solo se dice notificar el auto que libro mandamiento de pago, pero no su corrección, se REQUIERE al ejecutante para que adelante nuevamente tal diligencia, notificando el auto que libro mandamiento ejecutivo, su corrección y el presente auto aclaratorio.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JOHN CARLOS CAMACHO PUYO**